



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Radicado	2021-01214
Asunto	Rechaza por no subsanar en debida forma

En el caso *sub judice*, el Despacho, mediante auto del 2 de noviembre de 2021, inadmitió el presente escrito de demanda y señaló los defectos que debían subsanarse para proceder a su admisión.

Dentro del término concedido para subsanar, la parte actora se pronunció; sin embargo, frente al punto 5 de la inadmisión en donde se le solicitó que debería señalar "*...cómo se llevará a cabo la notificación a la demandada GIROMA...*" señaló en el escrito de subsanación que "*...La notificación de todas las demandadas se intentará conforme lo dispone el decreto 806 de 2020, para lo cual se utilizará la transportadora SERVIENTREGA en su modalidad virtual. Como en ocasiones no es posible adelantar dicha notificación por este medio, una vez agotado sin resultado alguno, se hará conforme los términos del Código General del Proceso...*" No obstante, en el acápite de notificaciones no se indicó en forma clara, tal como lo precisa el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P, la dirección electrónica y/o física en donde se debería notificar a la demanda GIROMA.

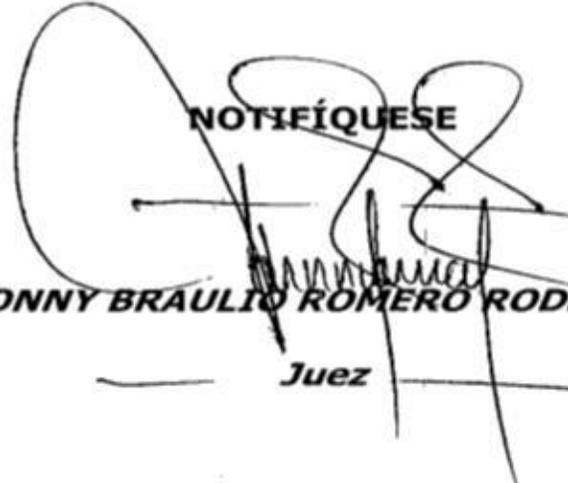
Así las cosas, toda vez que no se cumple con lo ordenado en el auto que inadmite la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá al rechazo de la misma.

Por lo anterior el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda instaurada por **ANA PATRICIA AGUDELO MONDRAGON** en contra de **GIROMA S.A. y OTROS**, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

1

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d26df3153f2c825d6bb72b3b1d9438be39ee6a0d52090dc141846432c1b313c7**

Documento generado en 19/11/2021 01:32:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>